

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-CPP

Paita, 27 de marzo de 2018

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo de 2018, el Dictamen N° 03-2018/MPP-Com. N° VI "PVyRC", de fecha 9 de marzo de 2018 de la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil" de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, y en el inciso 2 del Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho *"a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole"*.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer o CETDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994); entre otros.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Provincial de Concertación de Paita, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa provincial.

Que, la autonomía política, determina la facultad que tienen los Gobiernos Locales para aprobar sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, tal como se señala en la Carta Magna y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 84° numeral 1, inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece dentro de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos: La obligatoriedad de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, es política de este Gobierno Local Provincial, impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el Desarrollo Social y la Igualdad de Oportunidades con enfoque de género de este importante sector de la Provincia de Paita.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe



Paita
avanza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y amparado en las atribuciones conferidas por el Artículo 20º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por Mayoría Calificada del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como asunto de prioridad Provincial la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Paita, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las Políticas Públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Provincial está conformada por:

1. Municipalidad Provincial de Paita quien ejerce la presidencia.
2. Unidad de Gestión Educativa Local.
3. Director (a) de la Dirección Provincial de Salud.
4. Jefe(a) de la Jefatura Provincial Policial de Paita.
5. Representante del Poder Judicial de la Provincia de Paita.
6. Representante de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Provincia de Paita.
7. Alcaldes (sas) de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Paita.
8. Representante del Centro de Emergencia Mujer.
9. Director(a) o encargado(a) de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
10. Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales Involucradas en la lucha contra la Violencia hacia la Mujer e integrantes del grupo familiar de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita designan a un(a) representante alerno(a) para casos de ausencia, quienes son acreditados(as) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación de Paita debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe



Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

20

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos Provinciales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su Provincia en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Alcalde Provincial de Paita para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta(30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Provincial se publicará en el diario regional de mayor circulación de la Región Piura y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Luis Reymundo Dioses Guzmán
ALCALDE



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-CPP

Paita, 27 de marzo de 2018

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo de 2018, el Dictamen N° 03-2018/MPP-Com. N° VI "PvYRC", de fecha 9 de marzo de 2018 de la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil" de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales son Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en el inciso 2 del Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole".

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994); entre otros.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Provincial de Concertación de Paita, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa provincial.

Que, la autonomía política, determina la facultad que tienen los Gobiernos Locales para aprobar sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, tal como se señala en la Carta Magna y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 84° numeral 1, inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece dentro de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos: La obligatoriedad de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, es política de este Gobierno Local Provincial impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el Desarrollo Social y la Igualdad de Oportunidades con enfoque de género de este importante sector de la Provincia de Paita.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", y en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la norma citada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y amparado en las atribuciones conferidas por el Artículo 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por Mayoría Calificada del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como asunto de prioridad Provincial la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Paita, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las Políticas Públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Provincial está conformada por:

1. Municipalidad Provincial de Paita quien ejerce la presidencia.
2. Unidad de Gestión Educativa Local.
3. Director(a) de la Dirección Provincial de Salud.
4. Jefe(a) de la Jefatura Provincial Policial de Paita.
5. Representante del Poder Judicial de la Provincia de Paita.
6. Representante de la Junta de Fieles del Ministerio Público de la Provincia de Paita.
7. Alcaldes (sas) de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Paita.
8. Representante del Centro de Emergencia Mujer.
9. Director(a) o encargado(a) de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
10. Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la lucha contra la Violencia hacia la Mujer e integrantes del grupo familiar de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita designan a un(a) representante alterno(a) para casos de ausencia, quienes son acreditados(as) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación de Paita debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos Provinciales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su Provincia en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Alcalde Provincial de Paita para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Paita elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Provincial se publicará en el diario regional de mayor circulación de la Región Piura y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ABG. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

ALCALDE

Publicada el 25/4/2018
en el Diario La República

A TRES AÑOS

"Wac
refor
prisi

Chiclayo. E
claró impr
de adecua
gación de l
tiva contra
integrantes
criminal "I

Hace un
solicitó ad
ción de la m
Víctor Rodi
Monteneg
lencia Delg
pos Effio, b
por la Ley
Organizad

El grup
quienes la l
una serie d
jetivo de p
sario Edwi
en la admi
de la Agroin
encuentra
de Chiclayo
del 2015.

La dec
declarar ir
querimien
tunidad p
la acción
pedido. d